

Secretaría Nacional de Administración de
Bienes en Extinción de Dominio
-SENABED-

DISPOSICION Y ADMINISTRACION
DE BIENES EN GUATEMALA

Lic. Miguel Enrique Catalán Orellana

Secretario General



ANTECEDENTES

- * El 29 de Junio del año 2011, entró en vigencia la “Ley de Extinción de Dominio”, Decreto No. 55-2010 del Congreso de la Republica, constituyéndose esta ley como un instrumento técnico jurídico que busca combatir frontalmente tanto al crimen organizado nacional como internacional. Su vigencia y aplicación fortalecen la seguridad y el sistema de justicia del país.
- * El 15 de Agosto del año 2011, entro en vigencia el “Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio”, Acuerdo Gubernativo No. 255-2011, quedando derogado el 31 de Diciembre del año 2011, por entrar en vigencia el Acuerdo Gubernativo No. 514-2011. El cual contiene los procedimientos especificos establecidos para la administración de los bienes extinguidos; así como, los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio.

CONCEPTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas consistente en:

La pérdida del Derecho de Dominio a favor del Estado sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular.

ADMINISTRACIÓN

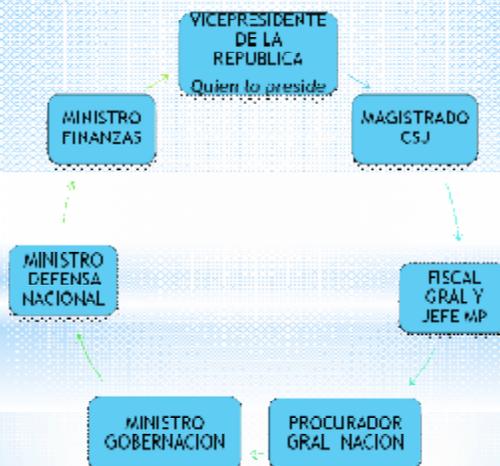
Es una ciencia social que persigue la satisfacción de objetivos institucionales por medio de una estructura y a través del esfuerzo humano coordinado.

Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-

Es el órgano de administración superior, adscrito a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica propia para la realización de sus fines.

Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio

Se crea el CONABED como órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República con personalidad jurídica propia para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio, órgano que está integrado por:



SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO

-SENABED-

Es el órgano que ejecuta las decisiones del CONABED, las que se generen de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, así como de las administrativas y financieras que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

INTEGRACION DE LA SENABED

- ✓ Secretario General;
- ✓ Secretario General Adjunto;
- ✓ Dirección Administrativa y Financiera;
- ✓ Dirección de Control y Registro de Bienes;
- ✓ Dirección de Asuntos Jurídicos;
- ✓ Dirección de Informática y Estadística;
- ✓ Unidad de Auditoria Interna;
- ✓ Unidad de Control Interno;
- ✓ Unidad de Registro de Contratistas
- ✓ Unidad de Inversiones

MISIÓN:

Administrar los bienes de interés económico para el Estado, sujetos a la acción de extinción de dominio y los declarados en extinción de dominio por los órganos jurisdiccionales competentes.

VISIÓN:

Coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo del sistema de justicia del país, administrando de manera transparente, eficiente, oportuna, profesional y dinámica, los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio y los declarados en extinción de dominio a favor del Estado, por los órganos jurisdiccionales competentes

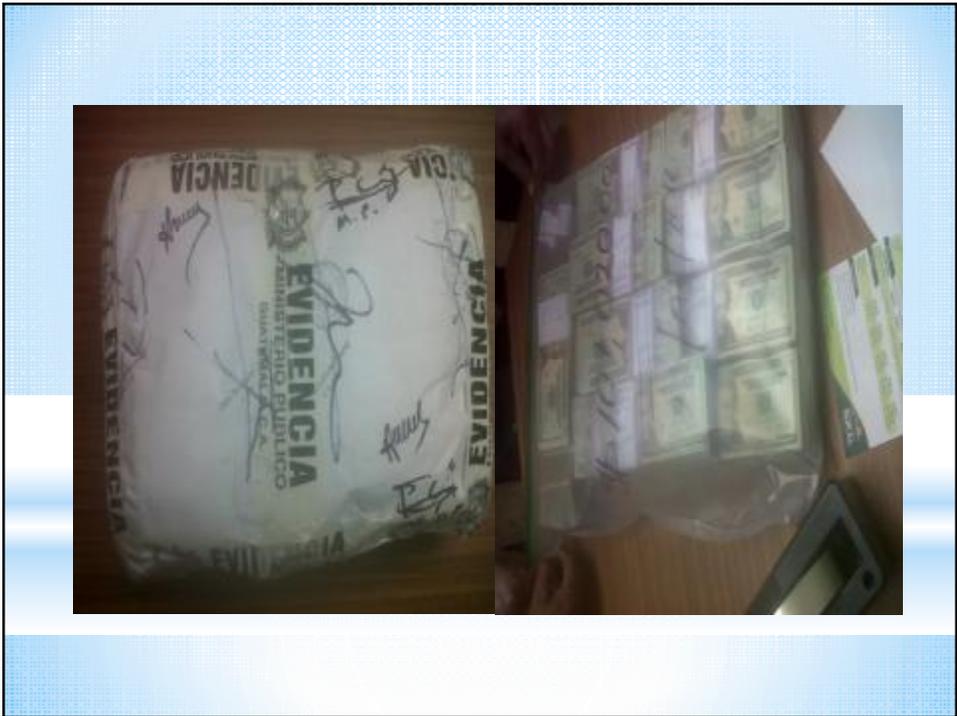
BIENES

Son todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, sean estos muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, acciones, títulos y valores, cualquier derecho real, principal o accesorio. Igualmente lo serán todos los frutos, ganancias, productos, rendimientos o permutas de estos bienes.

BIENES INCAUTADOS

Son aquellos que han sido despojados por medio de autoridad competente provenientes de una actividad ilícita o delictiva.







BIENES EXTINGUIDOS DE DOMINIO

Son los bienes sobre los cuales ha recaído sentencia judicial firme y se ha declarado la pérdida de cualquier derecho en favor del Estado y ordenando su transmisión a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-



Finca con Medidas Cautelares



DISTRIBUCIÓN

Es la actividad que tiene como fin poner al alcance de las personas un determinado bien o servicio.

FONDO DE LOS DINEROS INCAUTADOS

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, tiene la facultad para abrir cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, en cualquiera de las instituciones bancarias o financieras, dicho fondo podrá generar rendimientos y el producto de éstos deberán ser destinados a:

- Un cuarenta por ciento (40%) para cubrir gastos operativos de las entidades que participaron en la investigación y el procedimiento de extinción de dominio.
- Un cuarenta por ciento (40%), para el mantenimiento de los bienes incautados.
- Un veinte por ciento (20%), para cubrir indemnización por pérdida o destrucción de bienes.

DESTINO DE LOS DINEROS EXTINGUIDOS

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, distribuirá los recursos de la manera siguiente:

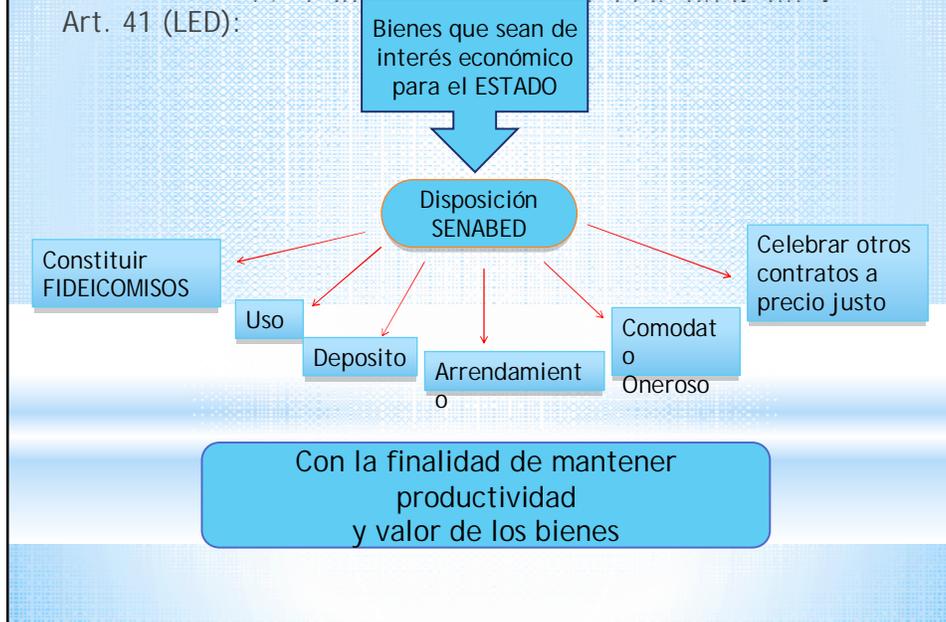
- ✓ Un veinte por ciento (20%), para cubrir los gastos de las unidades de métodos especiales de investigación creadas en virtud de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- ✓ Un veinte por ciento (20%) serán fondos privativos del Ministerio Público.
- ✓ Un dieciocho por ciento (18%) pasarán a formar parte de los fondos privativos del Ministerio de Gobernación.
- ✓ Un quince por ciento (15%) formarán parte de los fondos privativos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-.
- ✓ Un veinticinco por ciento (25%) para los fondos privativos del Organismo Judicial.
- ✓ Un dos por ciento (2%) para la Procuraduría General de la Nación.

DESTINO DE LOS BIENES EXTINGUIDOS

Si mediante resolución judicial firme se ordenara la extinción del dominio en favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, la SENABED, podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastarlos, asimismo podrá donarlos a entidades de interés público.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. 41 (LED):



PROCEDIMIENTOS EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS Y EXTINGUIDOS

- * Venta anticipada de bienes
- * Venta de bienes fungibles o perecederos
- * Uso provisional de bienes
- * Bienes extinguidos
- * Destrucción de bienes en estado de deterioro
- * Donación

VENTA ANTICIPADA DE BIENES

Art. 23 (LED):

El JUEZ autoriza la venta cuando los bienes corran riesgo de

Perecer

Deteriorarse

Depreciarse

Desvalorizarse

Conservación irroque perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración

Venta anticipada de los bienes por medio de Subasta

PRODUCTO DE LA VENTA

A la espera de lo que resuelva el órgano jurisdiccional correspondiente

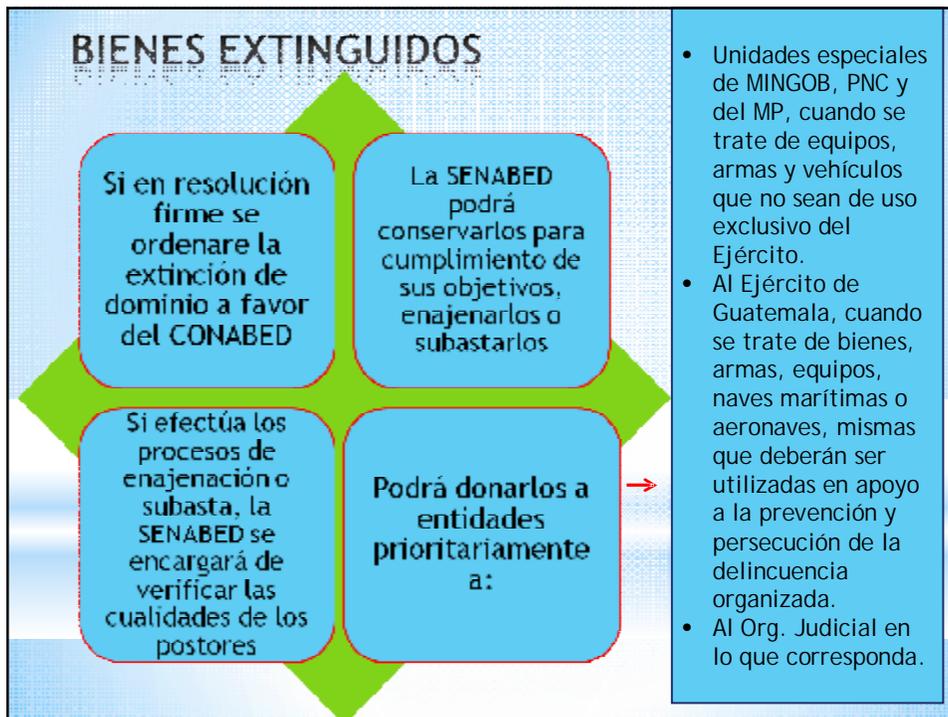
Uso Provisional de Bienes

Art. 44 (LED)

La SENABED, autorizará el uso de bienes

Los bienes que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro y cuando las características y valor del bien lo ameriten

Será autorizado exclusivamente para la SENABED y a instituciones públicas que participen o colaboren con la investigación y el proceso de extinción de dominio. Asimismo, los costos de póliza de aseguramiento serán cubiertos por la institución pública solicitante.



DESTRUCCIÓN DE BIENES: (Art. 45 Reg. LED)

Se debe obtener informe técnico conforme la naturaleza del bien previo a ser destruido. Puede contratarse a personal idóneo.

El Secretario Gral. emitirá la resolución de donación o destrucción total o parcial del bien, elevándola al CONABED para su aprobación.

Si la destrucción es parcial, se justificarán las partes útiles para ser vendidas. De lo actuado se dejará constancia documental, todo debidamente ilustrado.

DESTRUCCIÓN DE BIENES

SUSTANCIAS CONTROLADAS



Se coordinará con entidades sanitarias, administrativas y ambientales para su destrucción

DECOMISO DE DROGAS U
OTRAS SUSTANCIAS
PROHIBIDAS,
PRECURSORES QUÍMICOS



Se procederá conforme a Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala

MUCHAS GRACIAS

